

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente con respuestas de bancos y pagador.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00290 de 2021

Demandante: LUIS ALFREDO CASTRO

Demandados: MAURICIO GONZÁLEZ Y OTRA

Fecha Auto: 24 de marzo de 2022-

SE INCORPORA al expediente la respuesta allegada el 15 de marzo de 2022 por el pagador, COLEGIO EKIRAYÁ Educación Montessori, informando que la demandada LAURA GIL SANTA, trabajó en su institución hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha misiva se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

Ahora bien, revisadas las respuestas arrimadas por las distintas entidades bancarias, de cara con lo ordenado en auto de 10 de febrero de 2022 No. 3.-, se observa que el embargo de los dineros que posean los demandados en cuentas bancarias u otros productos financieros, se solicitó y decretó únicamente respecto de BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., sin embargo, al momento de la remisión virtual, el empleado encargado de dicha labor oficio a todas la entidades bancarias del país, de las cuales se conoce su correo institucional, lo que desbordó la orden judicial aquí proferida, siendo así que esta funcionaria judicial deberá ejercer el control de legalidad (Art. 132 del CGP) para soslayar dicho yerro y en ese sentido ordenara oficiar a las autoridades distintas a los bancos enunciados, ordenándoles hacer caso omiso de la cautelar comunicada por oficio civil No. 223 de 17 de febrero de 2022 y en caso de haber acatado la misma procedan a su desembargo inmediato.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. EJERCER de oficio, EL CONTROL DE LEGALIDAD consagrado en el artículo 132 del CGP, en consonancia con el Artículo 42 #5 y 12 ibídem.
2. Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA OFICIAR A LAS SIGUIENTES FINANCIERAS y/o BANCARIAS, exhortándolas para hacer caso omiso al embargo que les fue comunicado mediante oficio civil No. 223 de 17 de febrero de 2022 y en caso de haber

acatado la misma, **procedan a su desembargo inmediato.**

- a. Finandina S.A.
- b. GNB Sudameris
- c. Credifinanciera
- d. Mi Banco
- e. BBVA S.A.
- f. Banco de Occidente S.A.
- g. Banco de la República
- h. Banco Falabella
- i. Scotiabank Colpatría
- j. Banco Caja Social S.A.
- k. Latam Credit Colombia
- l. Banco ITAU
- m. Banco Agrario de Colombia S.A.
- n. Banco Mundo Mujer
- o. Bancamía
- p. Bancoomeva
- q. Confiar Cooperativa Financiera

3. Se tendrán por incorporadas al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes e intervinientes, **ÚNICAMENTE** las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA S.A. (25-feb-2022), BANCO DE BOGOTA S.A. (22 y 23 de febrero de 2022) y DAVIVIENDA S.A. (02-mar-2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ

Este auto se notifica por estado **#11 de 25 de marzo de 2022**. Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 283530d50604c0fdcf71f832d4e45dcc92ec0741018d8871ac50ab848974a6d6

Documento generado en 24/03/2022 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>